

transcrito catara

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a legal or administrative document.]

[Handwritten signature or name, possibly "Juan..."]



[Faint handwritten text visible on the right edge of the page, likely from the adjacent page.]

Número ciento ochenta y dos.

En la ciudad de la Habana a catorce de Julio de mil uncientos
nueve, ante mí, Don Pedro Carruilles y Peoz, Consul de España en esta residencia
aprovechando como tal, funciones de Notario en este Consulado y en distrito, comparece:

De una parte, Don José García Otero, mayor de edad, soltero, empleado y vecino
de la calle ocho número veinte, barrio del Vedado en esta ciudad, y de la otra par
te los esposos Don Francisco Taboada Garza y Doña Serafina García Taboada, am
bos mayores de edad, el primero industrial y la segunda dedicada a los labores de su casa
con domicilio los dos en la calle Taboada número nueve, barrio de Jesús del Monte en esta

ciudad. Manifiestan los comparecientes hallarse en el pleno goce de sus derechos ci
viles sin que nada les quite y contrario, y, teniendo a mi juicio la capacidad legal
necesaria para este acto, libre y espontáneamente dicen: Primero: Que Don Francis
co Taboada Garza y Doña Serafina García Taboada recibey en este acto, a mi presen
cia y la de los testigos que al final se dirán en concepto de prestameros de Don José García
Otero la suma de mil seiscientos sesenta y seis pesetas, con sesenta y cinco céntimos

plata del curso español por tiempo de un año a contar de la fecha de este otorga
miento y al interés del seis por ciento anual, prorrogable por otros plazos, a juicio
de los comparecientes, pudiendo los prestameros cancelar esta escritura de pres
tamo antes de vencido el plazo. Segundo: Que la solvenia de este préstamo

obligan Don Francisco Taboada Garza y Doña Serafina García Taboada todo los
bienes de la propiedad de ambos, así como los derechos y acciones que por cualquier
título ó razón les correspondan hasta cubrir el préstamo y sus intereses y demás cos
tas que se originaren. Tercero: Para todo los actos judiciales y demás diligen
cias en que diere lugar este contrato, se señala el punto donde radican los bienes de



REINO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Escritura de
prestamo (por Dm)
entre los esposos Don
José García Otero y
Doña Serafina García
Taboada a favor
de José García Otero

Libro primero
Copia al prestamero
la fecha de
el otorgamiento.
Escritura

los prebendarios como domicilio de los obispos y esto cometido a sus jueces y
les o a las superiores jerarquias a que correspondan. Cuarto. Don Jose Garcia
acepta en todas sus partes la presente escritura obligandose a recibir la cantidad
prestada en cualquier tiempo dentro del plazo estipulado. Y yo el Cancll
verbi al prebendario que ha de concurrir dentro del plazo reglamentario a la
finca liquidadora del lugar en que radiquey los bienes, para pagar los deudas reales
que origine este Contrato no sea de cuenta en nulla. An lo diez y obispo
Siendo testigo de conocimiento y a la vez instrumentales Don Serafin Gomez Her
minda y Don Jose Ramon Linares, ambos mayores de edad, jornaleros y seruan
particular, vecinos de Apodaca diez y siete y Gloria ciento setenta y
respectivamente en esta Ciudad, que me aconsejan no tener in
pedimento alguno legal para esto en este acto, y ser los obispos los que se
en y comparecen. Y enterados todos de un devoto a leer por si este documento pa
su acuerdo procedi a la lectura integral del mismo en cuyo contenido se ratifican
los obispos firmados todos a excepcion de Dona Serafina Garcia Fabada que
manifiesta no saber, haciendolo a un ruego el testigo Don Jose Ramon Linares
unioy del otro y conmigo. De todo lo cual, de entonces a los citados testigos
su profesion y veniduras con referencia a un dicho yo, el suscripto Cancll
de Espana doy fe.



Ante mi
D. Pascual

Jose Garcia
Francisco

Jose Ramon
Serafin Gomez Herminda

Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is written in a cursive script and spans most of the page.

que C...
Francisco de ...
D...
...



Numero ciento ochenta y tres.



REINADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

En la ciudad de la Habana a doce de Julio de mil novecientos once, ante mi,
 Don Pedro Cavalleres y Peon, Conde de Espinosa en esta residencia, ejerciendo como tal
 Jefe de Notario en este Conulado y su distrito, comparecen: Don José Rodríguez Lo-
pez, mayor de edad, casado, del comercio y vecino del Mercado de faena número uno, y pri-
 mer Senciente que fue de la sección movilizada del sexto Batallón Voluntario de esta ca-
 pitán. Don Bruno Villa y Villa, mayor de edad, casado, viagante, vecino de Esperanza nú-
 mero cinco, y primer Senciente que fue del Regimiento Movilizado de Colores número uno,
Don Inocencio Cortes Muñoz, mayor de edad, casado, dependiente, vecino de la Calzada del
 Cerro quinientos noventa y seis, y segundo Senciente que fue del mismo Regimiento que el anterior.
Don José Antonio de Lorada vii segundo apellido, mayor de edad, casado, profesor de instruc-
 ción, vecino de Galván ciento diez y nueve y primer Senciente que fue de la cuarta batería
 del Regimiento Movilizado de Artillería, Voluntario de la Habana. Don Epifanio Rodríguez
Puente, mayor de edad, viudo, del comercio, vecino de San Miguel ciento veintita y uno, y
 Capitán que fue movilizado del quinto Batallón Voluntario de la Habana. Don Adolfo
Martín Juárez, mayor de edad, viudo, del comercio, vecino de Palatino (Cerro) y Capitán
 que fue movilizado de la Brigada Cuba-Española. Don Manuel Laura Portilla, mayor de
 edad, viudo, del comercio, vecino de Jesús del Monte doscientos ochenta y tres, y Capitán que fue
 de la tercera Compañía Movilizada del primer Batallón de Ligeros de la Habana. Don
Rafael Álvarez Jernandez, mayor de edad, soltero, del comercio, vecino de Estrella ciento
 nueve, y cabo que fue de la primera sección movilizada del sexto Batallón Voluntario de la
 Habana. Don Jerónimo Avila Pérez, mayor de edad, casado, del comercio, ve-
 cino del barrio del Vedado, calle quince letra E. y Sargento que fue del mismo Batallón
 que el anterior. Don Jesús González y Ruibal, mayor de edad, soltero, dependiente, vecino de

Poder especial
por Don José Ro-
dríguez López y
otros, a favor de
Don Juan Santeiro
Jaime

De los primeros
copias a los em-
parecidos en la
fecha de un diez y
seis de Julio
de mil novecientos
once

Septimo docientos veintinueve y colado morilez ado tambien del mismo cuerpo que el
anterior, Don Pedro Juancoles Vivanco, mayor de edad, coltero, del concilio, vecino de
Muralla veinte siete y Saeguro que fue del primer Comandante Morilez ado de la Ma-
gora. Don Daniel Pelloy Valdeon, mayor de edad, viudo, del concilio y del mismo
domucilio que el anterior, cabo que fue del tercer Batallon del Regimiento Infanteria
ria de Maria Cristina numero sesenta y tres. Doña Concepcion Perez y Remon, ma-
yor de edad, viuda del Capitan que fue de Morilez ado Don Jori Juan Garcia, vecino
de Monte ciento nueve. Don Laudelino Quintan Cruz, mayor de edad, coltero, depen-
diente, vecino del Gabriel de esta provincia y accidentalmente en esta ciudad, solda-
do que fue morilez ado de la primera seccion del sexto Batallon Carabine, voluntario
de la Habana, todos los comparecientes, a excepcion de este ultimo vecino de esta
Ciudad. Mas para que los comparecientes hallaren en el pleno goce de sus derechos civiles
que cada un conto en contrario, y teniendo a mi juicio los expedidos legal necesidad por
este acto, libre y espontaneamente dice y: Que confiere poder especial, toy bastante cuan-
to en derecho se requiera o fuere necesario a favor de Don Jori Juan Sautero Garcia, mayor de
edad, Retirado de Guerra y vecino de la calle Hostalera veintinueve, en Madrid, para que
en nombre y representacion de los comparecientes reclame, cobre y perciba de los Ministros
u oficinas del Erario todas las cantidades que por cualquier concepto les com-
pounden, bien sean por sueltos, alcances en liquidacion, sumistros u otro con-
cepto, devengado en los auxilios que queda hecho mención anteriormente.
A este fin reclama en las oficinas civiles y militares cuantos documentos
les corresponden, y muy especialmente el resguardo o resguardo nominati-
vo que el Estado les adeuda, firmados y recibidos los recibos, facturas
cartas de pago y demas documentos que fueren necesarios, facultando al tanto

para vender en Bolivia los títulos que u le entreguen en pago de dichos res-
guardos. Tambien le autorizan para que, por lo que respecta a los oficiales,
pueda solicitar de quien corresponda los beneficios de la Ley de once de Abril
de mil novecientos. Asi mismo hacey conatos que revocay y anulan todos
los poderes que hoyan otorgado los comparecientes con anterioridad a este
acto y que se relacionen con los creditos de que queda hecho mérito en el
juicio poder. Asi lo dicen y otorgan, siendo testigos de conocimiento y a la vez
instrumentales Don Ventura Arteaga Cruz y Don Andres Abella Diaz,
ambos mayores de edad, del comercio el primero y retirado de guerra el segundo, con
dominio en esta ciudad calle Juanandrea setenta y siete y Muralla sesenta
y nueve respectivamente, los que me aseguran no tener impedimento alguno
legal para serlo en este acto y ser los otorgantes los que se dicen y comparecen.
Y entendidos todos de su derecho a leer por si este documento por su acuerdo
procedi a la lectura íntegra de su contenido en cuyo contenido se ratificay
los otorgantes firmando todo a presencia de Laudelino Quintero Cruz
que me sirvió de escriba, haciéndolo a su ruego el testigo Ventura Arteaga
Cruz, en union del otro y Comunigo. De todo lo cual, de consueo a los
citados testigos, de mi profesion y vecindad con referencia a un dicta-
do, el infrascripto Concejal de esta ciudad doy fe.

Jose Rodriguez Lopez Bruno Villa

Juvenio Cortes Juan Morán

Epifanio Rodriguez Abelardo Martinez Suarez

Rafael Alvarez

Fernando Avila

José Gonzalez

Pedro Fernandez

Samuel Bellon

Concepción Perez vda de Suarez

Andrés Abella

Ventura Ortega

Marcos Lanza

Ante mi

J. Cavacilla



Número ciento ochenta y cuatro



REINO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

En la ciudad de la Habana a diez y siete de Julio
de mil novecientos once, ante mí, Don Pedro Cavallés
y Peon, Consul de España en esta residencia, ejercien-
do como tal, funciones de Notario en este Consulado y
su distrito, Comparece: Don Juan Bonet, mayor
de edad, Capitán de la marinería mercante y del
vapor-cinco español "Manuel Calvo" de la Compa-
ñía Transatlántica de Barcelona. Manifiesta ha-
llarse en el pleno goce de sus derechos civiles y que
nada me conte en contrario, y, teniendo a mi
juicio la capacidad legal necesaria para este
acto, libre y espontáneamente dice:

Calificación
Protocolizaciones
de protesta de
aviso de
mar.

Que en el Consulado General de España en Nueva-
York y con fecha doce de Julio del mes en curso
formulé protesta de accidentes de mar, a conse-
cuencia de los malos tiempos sufridos con el bu-
que de su mando en su viaje de tránsito de Espa-
ña a aquel puerto, protesta que en cumplimiento
de lo dispuesto en estos Caus, ratifica en
todas sus partes, requiriéndome a la vez para
que la una a continuación lo que verifico, quedando
señalada con el número que se encabeza la presente
Qui lo dice, siendo testigos instrumentales Don

Se libró copia
al Capitán en
la fecha en
que formuló la
presente acta
Cavallés

Rafael V. Reyes Hermander y Don Felipe Venero Secundo
ambos mayores de edad, del comercio y vecinos de esta
ciudad, que me aseguran no tener impedimento alguno
legal para verlo en este acto. Y enterados todos de su
derecho a leer por sí este documento por un acuerdo procedi
a la lectura íntegra del mismo en cuyo contenido se
ratifica el Capitán firmando con los testigos y con
migo. De todo lo cual, de conocer al compareciente
y testigos de su profesión y vecindad con referencia a
mi dicho, yo, el infrascripto Consul de España doy fe

Juan Bonet

Rafael V. Reyes Felipe V. Secundo



Ante mí
P. Cavanilles

Yo el infrascripto Don Felipe
de la mayor edad del reino
de que me acuerdo y acordé
por el presente del...
de la forma...
algunos Capitanes...
migo. De todo lo cual...
tulo de un...
en dicho...
Juan Bonifacio

Rafael V. Rojas



date en
P. Bonifacio

Trescientos dieciocho "bos"

Número-ocho

Protesta Averías

Vapor "Manuel Calvo"



New York, 12 Julio 1911.

Faint handwritten text at the top of the page.

Handwritten text in cursive script, possibly including the name 'John Adams'.



Handwritten text in cursive script at the bottom of the page.

Número ocho

En la Ciudad, Estado y Condado de Nueva York; á doce de Julio de mil novecientos

Ante mí Don Pompeyo Cruz y Bossio, Consul General de España en los Estados Unidos de la América del Norte y en presencia de los testigos que se mencionarán:

Comparece

Don Juan Bonet, Capitán del Vapor español "Manuel Calvo" de la matrícula de Barcelona, de porte de tres mil cuatrocientas once toneladas netas, propiedad de la Compañía Transatlántica

esfrandola, quien teniendo
do a mi juicio la capaci-
dad legal necesaria para
este acto, libre y espontanea-
mente.

Manifiesto

Que a los efectos que corres-
ponde formaliza la pre-
sente Acta de Protesta de
mar y me requiere para
que consigne en ella lo siguiente.
Que estando el buque de su
mando sano de quilla y esta-
do, marnado y provisto de todo
lo necesario para navegar
incluso a las Indias y a las
salieron de Cádiz para este puerto
de Nueva York el día treinta
de Junio a las dos de la tarde
luego de haber recibido la comen-
dencia documental y pasaje

que durante la travesía de
Cádiz a New York; remisión
de continuación relatados in-
cidentes: —

Primera Singladura
Del día treinta del Junio al
primero de Julio. — Sin novedad
transcurrió la presente singladura
hasta su terminación. —

Segunda Singladura:
Del día primero al dos de Julio:
En la misma forma que la ante-
rior pasó esta singladura
hasta su terminación. —

Tercera Singladura
Del día dos al tres de Julio:
Tampoco se notó en esta singla-
dura incidente alguno que
merezca anotarse. —

Cuarta Singladura: Del día
tres al cuatro de Julio: pasó
esta singladura cerrado en

niebla por completo por lo tanto
navegando a muy poca marcha
y haciendo las señales de
costumbre y sin mas diosia

la presente singladura

Quinta Singladura:

Del día cuatro al cinco de
Julio: Empezo la singla-
dura cerrado en espesque

bla que les obligo a dar
poca marcha y a hacer
las señales reglamentarias

hasta la guardia de las
diez y seis a las veinte horas

en que empezaron a adorar
los horizontes perjudicados por

esta razon dar toda fuerza
de maquina y sin obaquu-

vedad. Termino la actual

Sexta Singladura: Del

día cinco al seis de Julio:

Sin incidente que merezca

anotary transcurrido toda la
presente singladura hasta su
Terminacion.

Septima Singladura:
Del dia seis al siete de Julio
Paso la present en las mis-
mas condiciones que la
anterior por lo tanto sin
incidente alguno que me-
rezca anotarse hasta su com-
pleta Terminacion.

Octava Singladura. Del
dia siete al ocho de Julio. Al
dar principio la singladura
suelto el viento al N. Cuadrante
bonancible, recorriendo las ma-
restendidas. Al empezar la
Guardia de las eras a las
ocho horas, las mares se hicie-
ron gruesas, haciendo dias al
fuego frecuentes balaces
y embarcando continuamente

rociones por toda la bodega
estribos, haciendose en las res-
tantes guardias las mareas
mas gruesas y arboladas, las
que hacian dar al buque
continuos balaces y violentas
cabezadas que le hacian pa-
decer mucho en su casco y
afiarepo y continuo en estas
condiciones hasta dar fin
la presente singladura.

Novena Singladura.

Del dia ocho al nueve de
Julio: En esta singladura
no se voto incidente algu-

no que merezca averse
y sin otra novedad qualq[ue]

la presente singladura.

Decima Singladura.

Del dia nueve al diez de Julio
Tampoco se voto durante
el transcurso de la presente

sin gladios alteracion en tiempo y
mares, pasando hasta su ter-
minacion sin incidentes alguno
que merezca hacerse mencion.

Undecima Viage de guerra:

Del dia diez al once de Julio

En la misma forma que las
anteriores, sin novedad en
tiempo y mares y despues
la presente y sin otra no-
vedad llego a su terminacion.

Dodecima Viage de guerra:

Del dia once al doce de Julio

En novedad paso la presente
hasta la guardia de las
cuatro a las ocho horas
en que embarco el fornicio
y bajo sus indicaciones
navegaron en demanda del
puerto siendo admitidos por
la sanidad a libre placeta.

En virtud de los hechos anterior-
mente relatados ocurridos du-
rante el viaje de Cadiz a este
puerto y a fin de que no pu-
da seguirse perjuicio alguno
por las averias que en el viaje
de su mando ó carga con-
fiada hubiera podido produ-
cirse hace las protestas nece-
sarias en derecho contra el vien-
to el mar y demas elementos,
y contra los cargadores, recep-
tores y aseguradores, asi
como contra quienes mas
tenga lugar, reservandose
el derecho que en caso de
discordia le conceden las
Leyes, y afirmandose y rati-
ficandose el compareciente
en todo lo manifestado y
declarado a presencia de
los testigos Don Ricardo Caro

Yo Rafael Meana, Primero y Segundo oficiales respectivamente del buque de referencia, quienes aseguran ser ciertos las manifestaciones hechas por el Capitán compareciente según consta de los Cuadernos de Bitácora que me presentan, y da por terminada esta Protesta de Averías de la cual se levanta el Acta correspondiente.

Advertidos por mí, los comparecientes del derecho que les asiste para leer este Instrumento público y haber renunciado a él y a la ley y al Consuel General, manifestando todos quedados enterados y afirmandos y ratificandos el compareciente

en todo lo declarado y formando
con los testigos.

De todo lo cual así como del
conocimiento del confiare-
cienty y testigos yo el Consul
General doy ff.

Firmado J. Bonet - R.

Caro - R. Meana - Ante

mi el Consul General

R. Diaz y Cassio - Hay

un sello en tinta que

dice "Consulado Ge-

neral de España en Nu-

eva York"

Concuerda exactamente

con su matriz q' la

que me remito y que

obra al folio ciento

catore del Registro de

Protestas de Averias que

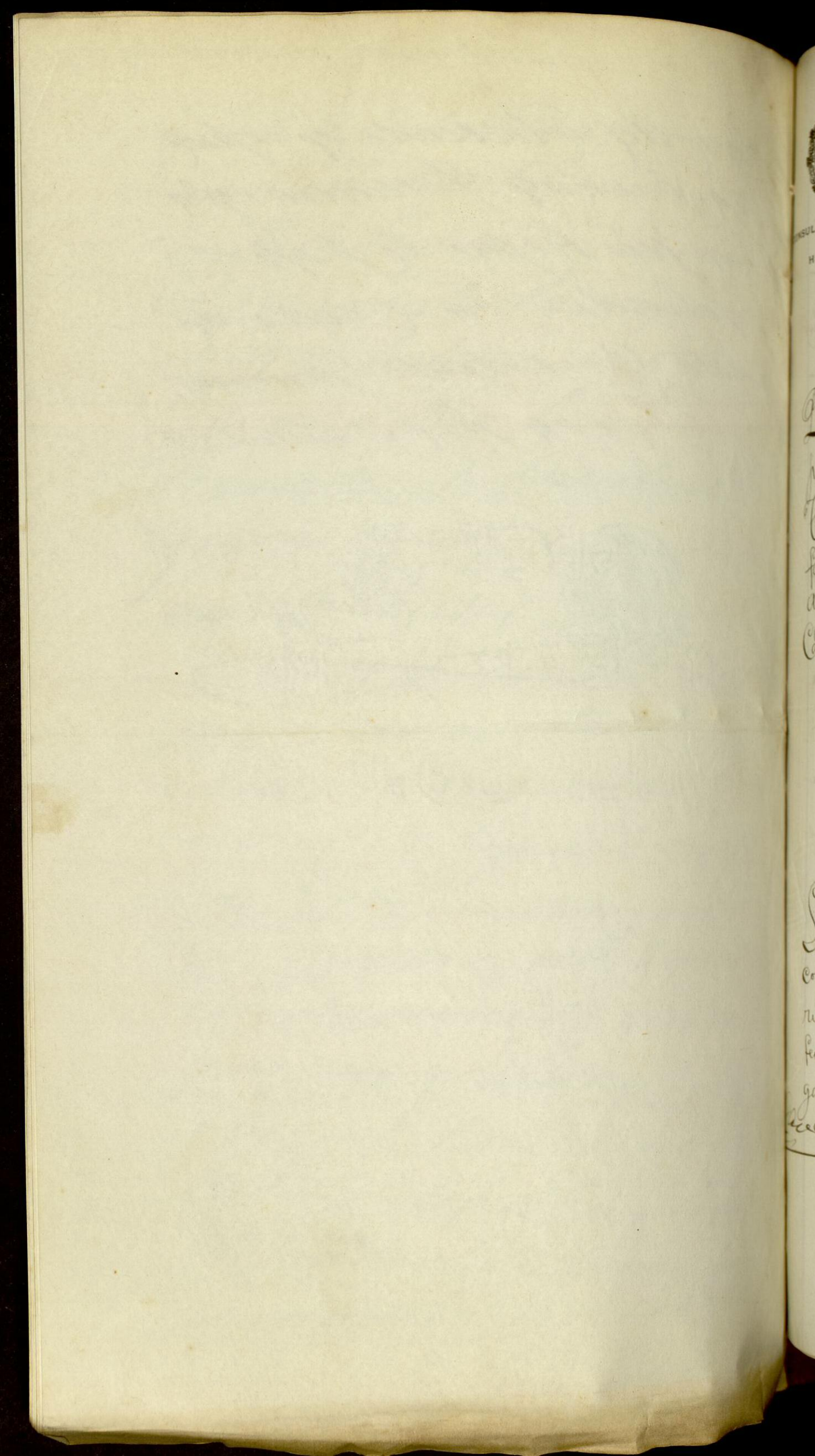
se custodia en esta Can-

cilleria Consular y a

cia del interesado, se espide
la presente Primera copia
en seis hojas de papel
soliadas con el sello de
este Consulado General,
Nueva York 12 Julio 911.

El Consul General
J. Diaz Jossio





Numero ciento ochenta y cinco.



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

En la ciudad de la Habana a diez y nueve de Julio de mil novecientos, once años, Don Pedro Cavanilles y Peon, Consul de España en esta Real Audiencia ejerciendo como tal, funciones de Notario en este Consulado y en distrito, comparece: Don Miguel Toro Lara, mayor de edad, albánul y vecino de la Cabrada del Monte número quinientos veinte. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada le conste en contrario, y, teniendo a su juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontaneamente dice:

Poder especial
por Don Miguel
Toro Lara a
favor de Don
Agustín Ungria
Castro.

Que confiere poder especial, tout boutanté, cuanto en derecho se requiera o fuere necesario a favor de Don Agustín Ungria Castro, mayor de edad, del comercio y vecino de Madrid, calle Deuengano uno, para que lo ejerza con cuantos requisitos y facultades se exijan, y ademas con las siguientes:

Que confiere poder especial, tout boutanté, cuanto en derecho se requiera o fuere necesario a favor de Don Agustín Ungria Castro, mayor de edad, del comercio y vecino de Madrid, calle Deuengano uno, para que lo ejerza con cuantos requisitos y facultades se exijan, y ademas con las siguientes:

Para que reclame, cobre y perciba del Estado Español, en las

1. Oficinas correspondientes, todo cuanto le correspondiere (a cada

Libro número
copias al compra
reciente en la
falta de un oliv
gamunli.

uno) por todos conceptos, sean los que fueren, y desde luego los haberes devengados y no percibidos como Sargento que fue del

Requimento Infanteria Yrabel la Católica número setenta y cinco y de la Brigada Disciplinaria de la Isla de Luis en esta

Isla. Para que oírta a juicios, demandas, por todas las vías y trámites que las Leyes señalay, deique procuradores y Letrados; firme apuntes, facturas, recursos e interponencias; retire requardos, cobre y perciba efectos, efectivo, Titulos y

residuos, con sus cupones que podran vender en Bolsa por
medio de conedor, sin limitacion alguna. Y para que
pueda substituir este poder, revocar substituto y nom-
brar otros. Qui lo dice y otorga, siendo testigos de convi-
niente y a la vez instrumentales Don Jose Pina y Domingo
y Don Vicente Ortega Ros, ambos mayores de edad, del comer-
cio y labradores, vecinos de Galiciao veintuno, en esta Ciudad y Lim-
dad (Santa Clara) y accidentalmente en esta Capital, los que me aseguran
no tener impedimento alguno legal para serlo en este acto y
por el otorgante el que se dice y comparece. Y enterados to-
dos de su derecho a leer por si este documento por un
acuerdo precedi a la lectura integral del mismo en
cuyo contenido se ratifica el otorgante, firmando con los
testigos y comparece. De todo lo cual, de conocer a los cita-
dos testigos, de su profesion y veracidad, con referencia a un dicta-
do, el inscripto Consul de España doy fe. = ante presentey =
a cada uno = no vale =

Miguel Goro Lara. *M. Goro Lara*

Vicente Ortega Ros. *Vicente Ortega Ros*



Ante mi
J. Casavilla

[Faint, illegible handwriting, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly obscured by fading and ghosting.]

[Faint, illegible handwriting in a cursive script, possibly a historical document or letter. The text is mostly obscured by fading and bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwriting visible on the right edge of the page, likely from the adjacent page.]

Número ciento ochenta y seis.

En la ciudad de la Habana a veinte de Julio de mil novecientos once
aute mi, Don Pedro Cavallles y Peon, Consul de España en esta residencia, e-
jerciendo como tal funciones de Notario en este Consulado y su distrito, comparece:

Don José Santalla Varquez, mayor de edad, del comercio y vecino de Monte cien-
to veintitres en esta ciudad. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus dere-

chos civiles sin que nada me conste en contrario, y, teniendo a mi juicio la capaci-
dad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que confiere

poder apicial, tan bastante cuanto es derecho se requiera o fuere necesario
a favor de Don José Lamela Garcia, mayor de edad, presbitero y vecino de

Ledroja, Ayuntamiento de Monteroso en la provincia de Lugo, para
que en mi nombre y representación lo me y ejera con las facultades siguien-

tes: Primero. — Aceptar simplemente o con beneficio de inventario todas las
herencias testadas o intestadas que puedan corresponderle por cualquier con-

cepto, nombrando al efecto depositarios, peritos, contadores, aprobando los inven-
tarios, transacciones, divisiones, tomando posesion de los bienes que se le adjudiquen

y otorgando las correspondientes escrituras. Segundo. — Reclamar, cobrar
y percibir cuantos cantidades correspondan por virtud de dichas herencias.

o por cualquier motivo causa o razón. Tercero. — Administrar, regir y gover-
nar todos los bienes que pertenecieran al compareciente y los que adquiriera en

lo sucesivo, arrendándolos por el tiempo, precio y condiciones que le acomode nom-
brando o designando colonos o inquilinos, percibiendo las rentas y haciendo

todas las gestiones de un celoso y entendido administrador. Cuarto. — Comprar
en pública subasta o privadamente los predios rústicos o urbanos que con-



Poder apicial
por Don José San-
talla Varquez a
favor de Don
José Lamela Garcia

Se hizo juicio
copia al compare-
ciente en la fecha
de indole y
Cavallles

dere convenienter, por el juicio que estuviere pagable al contenido o a plazos y con las
condiciones que estipule. Quinto. - Otorgar de los contratos que celebre y de las ob-
ligaciones que contraiga, las escrituras judiciales que contengan los requisitos y
cláusulas propias de su naturaleza, si lo creyere conveniente o lo pide la parte
contraria. Sexto. - Acudir en caso necesario y en defensa de los intereses del o-
torgante, ante los Tribunales ordinarios y extraordinarios de justicia, bien para
1. denunciar, bien para hacer prevalecer un derecho (aui) presentando cuantos testi-
monios, testigos, documentos y demas pruebas, pudiendo apelar, protestar, ratificar y
rectificar. Qui lo dice y otorga siendo testigo de conocimiento ya la ver-
dad instrumentales Don José Garcia Vega y Don Manuel Fente Gar-
cia, ambos mayores de edad, del comercio y empleado, vecinos de
Monte cinco veintinueve y cinco treinta y dos respectivamente
en esta Ciudad que me aseguran no tener impedimento alguno legal pa-
ra serlo en este acto y ser el otorgante el que se dice y comparece. Y entendiéndose
todos de su derecho a leer por si este documento por su acuerdo procedi a la lectura
integra del mismo en cuyo contenido se ratifica el otorgante firmado con los tes-
tigos y conmigo. De todo lo cual, dice conocer a los citados testigos, de su profesión
y veracidad con referencia a su dicho yo, el infrascripto Consul de España don
e. = ante parentesi = aui = no vale =



Ante mi
P. Casanellas

José Santaló

Manuel Fente

José Garcia Vega

Número ciento ochenta y siete.

En la ciudad de la Habana a veintuno de Julio de mil novecientos once, ante mí, Don Pedro Carruilles y Rey, Consul de España en esta residencia ejerciendo como tal funciones de Notario en este Consulado y en distrito, comparece: Don Lorenzo Martínez, mayor de edad, Capitán de la Marina mercante y del vapor español "Conde Wisredo" de la matrícula de Cádiz, del que soy mi conignatario en esta plaza los señores Santomera, Saenz y Compañía. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, y que nada me oculta en contrario, y, teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice:

Que en el Consulado de España en San Juan de Puerto Rico y con fecha quince del mes en curso, formuló acta de protesta de accidentes de mar a consecuencia de los malos tiempos sufridos con el buque de un mando en un viaje de travesía de España a aquel puerto, protesta que ratifiqué en los de Lince y Santiago de Cuba en diez y siete y veinte de Julio respectivamente ante los agentes Consulares de España en dichos puertos.

Continúa manifestando el Capitán compareciente que en presencia en este acto tiene por objeto el de ratificar en todas sus partes la protesta que se ha



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Ratificación
y protocoliza-
ción de protesta
de accidentes
de mar.

Se hizo copia
al Capitán en
la fecha en que
formuló la pro-
testa acta.

Carruilles

hecho mençion anteriormente requiriéndome a la vez
para que la una a continuación lo que verifico, quedando
senalada con el número que se encuentra la presente
Qui lo dice, siendo testigos instrumentales Don Cam-
dido Marcos y Marcos y Don Julio Fors Marques, ambos
mayores de edad, del comercio y vecinos de esta ciudad
que me aseguran no tener impedimento alguno legal
para solo en este acto. Y enterados todos de su derecho a
leer por si este documento por su acuerdo procedi a la lectu-
ra íntegra del mismo en cuyo contenido se ratifica el
Capitán, firmando con los testigos y conmigo.
De todo lo cual, de conocer al Capitán y testigos, de
su profesion y vecindad con referencia a su dicho, yo
el infrascripto Consul de España doy fe.

Ante mí

C. Marcos



Julio Fors

Ante mí

P. Casanella

[Faint, illegible handwriting in a table format, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

© 1900



[Faint, illegible handwriting, possibly a signature or name, located in the lower-right quadrant of the page.]



Número diez y nueve.
Acta de protesta de acci-
dentes de mar.

En el Consulado de España
en San Juan de Puerto Rico
á quince de Julio de mil
novecientos once.

Ante mí
Don Felix de Silveira y Co-
larbe, Consul de España en
esta residencia

Comparece
Don Lorenzo Martinez, Ca-
pitán del vapor español
"Conde Wifredo" de la matri-
cula de Cádiz y teniendo
á mi finis la capacidad
legal necesaria para
otorgar esta protesta de
accidentes de mar

Dice

que

mentó con Sur freceacion,
marejada del viento, cielo
completamente cubierto,
espesa chubasqueria que des-
carga sin interrupcion le-
vantando mucha mar que
hacen dar al buque fuertes
balances y caberadas em-
barcand^ada a bordo en gran-
des cáncamos por lo que
hubo de cuidar las trincas.
Al amanecer se sondaron
las calas, aensando aumen-
to de liquido que se acti-
ca inmediatamente no-
tándose el agua mezclada
con otras substancias. Con-
tinuamos la singladura
siguiente con viento duro
del Sur, mar gruesa y ar-
bolada del mismo Sur
diendose los chubascos de
agua y viento con rachas



diversas embarcándose
la mar con frecuencia y
á dos horas treinta un
fuerte cáncamo de mar
rompe sobre la escotilla
número tres desfondando
un cuartel rompiendo al
mismo tiempo los dos en-
serados que cubrían aque-
lla entrando en ella bas-
tante cantidad de agua,
seguidamente se proce-
dió á colocar un nuevo cuar-
tel y un nuevo fuego de
enserrados colocando las
barras de hierro y acunán-
do la citada escotilla en
forma marinera.

Y sin mas novedad dig-
na de mención llegamos
á este puerto de San Juan
de Puerto Rico el día y
hora antes indicado!



En su consecuencia y á fin
de que no le pare ningun
perjuicio por las averías que
puedan haber sufrido el
buque ó la carga que con-
duce, hace las protestas
necesarias contra los ma-
res, vientos y demas ele-
mentos capriciosos, Asi
como contra cargadores, re-
ceptores, aseguradores y de-
mas que haya lugar, dan-
do por concluida esta ac-
ta de protesta de averías
que firma conmigo el
Capitán de todo lo cual
doy fe. = El Capitán =
Lorenzo Martínez = rubrica-
do. = Ante mí, El Consul =
Felix de Silveira, = rubrica-
do. = Hay un sello que dice =

Consulado de España en
Puerto Rico.

Esta es primera copia del
Acta de protesta de mar
que ante mí ha otorga-
do el Capitán del vapor
español "Conde Wifredo"
Don Lorenzo Martinex.

El Acta original queda
protocolizada y archiva-
da en esta Capitaneria.

Y libro dicha primera co-
pia a petición del ex-
presado Señor Capitán
el mismo día de su otor-
gamiento.

San Juan de Puerto Rico
a quince de Julio de
mil novecientos once. Dos
palabras soberrapadas: El Consul
valen.

Helia de Silveira

Don

PUERTO-RICO	19
Núm. de orden.....	76
Artículo de la Tarifa.....	
Derechos.....	\$ 0.60 cts
Recargos.....	Ninguno
Fecha.....	15 Julio 1911



— treinta y uno —

F. Florencio Suarez, Viceconsul de España en
esta Ciudad

Certifico: que por el capitán del Vapor espa-
ñol "conde Wifredo", se me ha exhibido en este
acto copia fehaciente de una protesta de mar
otorgada por dicho capitán ante el Consulado
de España en San Juan de Puerto Rico de la
cual hago la correspondiente ratificación
para el Protocolo de este Viceconsulado

Ponce, P. R., Julio 17 de 1911 -

F. Florencio Suarez



PONCE, P. R.	
Núm. de otorgamiento	8
Artículo de	27
Derechos	# 1.94
Recargos	# 0.25 } por año.
Fecha	Julio 17 de 1911

San Juan Vauell y Claveria
Consul de España en esta residencia.

Certifico: que el capitán del Vapor
Español "conde Wifredo" Don Lorenzo
Martiner, ha ratificado la anterior
Protesta de averías en este Consulado.

de mi cargo segun Escritura ^{minuta}
seruta y ocho otorgada en el dia de la
fecha

Santiago de Cuba 20 Julio 1711.

El Cónsul
Juan Vazquez



Numero centos ochenta y ocho

En la ciudad de la Habana a siete de Julio de mil novecien-
tos once, ante mi, Don Pedro Carouilles y Peon, Consul de España en esta residen-
cia, ejerciendo como tal funciones de Notario en este Consulado y en distrito, con-

juencia: Doña Concelo Magariños Graña, mayor de edad, dedicada a
las labores de su sexo y amada de su esposo Don Manuel Mariño Montaña,
también mayor de edad, Sastre, domiciliado los dos en la calle Obispo núme-

ro noventa y tres en esta ciudad. Conurre el Sr. Mariño Montaña, al solo
objeto de conceder a su consorte la licencia marital prevenida en derecho, que

de haber sido perdida, concedida y aceptada a mi presencia y la de los testigos,
yo, el Consul doy fe. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles
sin que nada me conte en contrario y, teniendo a mi juicio la capacidad

legal necesaria para este acto libre y espontáneamente dice: Que confiere poder
general amplio, tan bastante como en derecho se requiera o fuese necesario

a favor de su Señora madre Doña Dolores Graña Barreiro, mayor de ^{edad} veintea
de Ouzande, Ayuntamiento de Entrada en la provincia de Pontevedra, para que

en su nombre y representación lo use y ejerza con las facultades siguientes:
Primera. - Promover, seguir y terminar los juicios testados o intestados en que tenga

interés o derecho y, muy especialmente en el de su difunto padre Don José Magari-
ños, aprobando o impugnando inventarios, avalúos, lavaceros de bienes, cuentas
jurada de la división, partición y adjudicación. Segundo. - Nombrar peritos,

taxadores, contadores, particioneros de bienes y administradores de los mismos.
Tercero. - Ejercitar el derecho de tanteo, hacer y admitir proposiciones de ad-

judicación del todo o parte de los bienes heredables, cobrando o pagando



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Licencia marital
y
poder general
por D. Concelo
Magariños Graña
a favor de su
madre D. Dolores
Graña

Sello y
copia a la Compa-
ñía en la fe-
cha de su otorga-
miento.

Carouilles

las diferencias de valores que resulten y llevar todo lo requerido del caso.

Quarto. - Tomar posesion e inculcacion de todos los bienes, muebles e inmuebles, créditos, derechos y acciones que por los indicados conceptos de herencia le correspondan, inscribiendo los del caso en el Registro de la propiedad respectivo previa las informaciones posesorias y demas expedientes de jurisdiccion voluntaria que se requirieren hasta obtener la inscripcion. **Quinto.** - Reclamar, cobrar y percibir todas y cada una de las cantidades que por cualquier causa se le adeuden ahora y en lo futuro y las que deban entrar en su poder por herencia legado o donacion, pudiendo y tomando cuentas a quien correspondan y debiendolas, aprobándolas o impugnándolas, practicando las inscripciones y otorgando de lo que percibiere por todos conceptos los recibos, finquistas y cancelaciones totales o parciales de las hipotecas y demas garantias que hubiere.

Sexta. - Comprar, vender, permutar, ceder, gravar, hipotecar o en cualquier forma y por cualquier titulo adquirir, enagenar o gravar bienes y derechos de todas clases, pudiendo dar o tomar dinero a préstamo y anticipos sin limitacion alguna sobre precios, partes y condiciones de los contratos que celebre. **Septimo.** - Garantizar créditos, derechos y acciones que le correspondan y convenir el precio y condiciones de la transaccion antes o despues de declarada reclamacion o juicio. **Octavo.** - Administrar, regir y gobernar los bienes que posea o que adquiere en lo sucesivo por todos conceptos o por razon de dicha herencia, recorde sus rentas y productos y practique las demas gestiones de un tutor y entendido administrador. **Noveno.** - Law que amanece dicho bienes por el tiempo, precio y condiciones que estime, devahiere y desposea los inquilinos y colonos cuando lo crea conveniente. **Décimo.** - Otorgar y

trescientos treinta y tres

firmar en razón de todo lo expuesto cuantos documentos públicos o privados sean necesarios. Undécimo. - Acudir a los Juzgados y Tribunales de Justicia, practicando cuantas diligencias se ofrezcan; presentando oídos, escrituras, testigos, documentos y demás pruebas; pida deducidos, notificaciones, citaciones, emplazamientos, requerimientos, embargos, de embargos y subidas de breves del contrario, apelar, ratificar, rectificar y substituir este poder, revocar substitutos y nombrar otros. A lo dice y otorga, siendo testigo de conocimiento y a la vez instrumentales Don Francisco Fernandez Solis y Don Alfonso Camuñas Garcia, ambos mayores de edad, del Comercio y Sastre, vecinos los dos de esta ciudad, en la calle de Obispo número noventa y tres, que me f que me aseguran no tener impedimento alguno legal para serlo en este acto y ser la otorgante la que se dice y comparece en este acto, en unión de un aporo. Y entendidos todos de un derecho a leer por si este documento por un acuerdo procedi a la lectura íntegra del mismo y cuyo contenido se ratifican y lo comparecen, firmado con los testigos y conmigo. De todo lo cual, de conocer a los citados testigos, de mi profesion y vecindad con referencia a un dicho, yo, el infrascripto Consul de España doy fe = ~~mi parentesco~~ = que me = no vale =

Consuelo Magariñas

Manuel Morino

Francisco Fernandez Solis

Alfonso Camuñas Garcia



Este mi
F. Camuñas

Account of the

Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Correspondence of the

Handwritten signature or name.

Handwritten signature or name.

Handwritten signature or name.

Handwritten signature or name.

Número ciento ochenta y nueve



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

En la ciudad de la Habana a veintinueve de Julio de mil
 novecientos once, ante mi, Don Pedro Cavallés y Peon, Consul
 de España en esta residencia ejerciendo como tal, funciones
 de Notario y de Comulado y en distrito, comparece: Don
 Lucas Brihuega Ortés, mayor de edad, soltero del comercio
 y vecino de San Ignacio ciento treinta y dos. Manifiesta
 hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que
 nada me conte en contrario, y, temiendo a mi juicio la ca-
 pacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice:
 Que confiere poder especial, tan bastante cuanto es derecho
 se requiera o fuere necesario a favor de Don Pedro Jimenez
 Ortés, mayor de edad, del comercio y vecino de Madrid, pa-
 ra que en su nombre y representación y una vez publi-
 cadas las moniciones o proclamas que previenen las
 leyes civiles o canónicas o con dispensa de ellas, cele-
 bre el matrimonio civil o canónico con la señori-
 ta Estelina Belicia, soltera, notarial de Valladolid y
 cuyo domicilio es Madrid calle de Augusto Figueroa nu-
 meros treinta y siete y treinta y nueve, admitiéndola por
 apura del otorgante, quien desde ahora la recibe como
 tal, para lo cual, practicará las diligencias necesa-
 rias, firmando y presentando cuantos documentos
 fueren necesarios. Sigue manifestando el compareciente

Poder para
 contraer matri-
 monio por Don
 Lucas Brihue-
 ga Ortés a
 favor de Don
 Pedro Jimenez

Se libro primer
 ra copia al com-
 pariente en la
 fecha de su
 otorgamiento
 Pedro Cavallés



que una vez llenado los requisitos de la ceremonia
suplicaf, y por coniguiente esporea ya del que habla
la autoriza para que pueda viajar libremente por
territorio español, embarcandolo en el puerto que sea
mas conveniente, practicando bien por si ó por me-
dio de tercera persona las gestiones necesarias para
que no la pongan impedimento a la hora de embarcar
para este puerto de la Habana. Qui lo dice y otorga siendo testi-
gos de conocimiento y a la vez instrumentales Don Francisco
Martinez Diaz y Don Luis Coscolin Tejero, ambos mayores de
edad, del Comercio y barbero, vecinos de esta ciudad, en la calle San Juan
ciento treinta y seis y O'Reilly treinta y seis respectivamente, que me aseguran
no tener impedimento alguno legal para verlo en este acto, y
por el otorgante el que se dice y comparece con las generales expresadas
y entendidos todos de un derecho a leer por si este documento por un a-
cuerdo procedi a la lectura integral del mismo en cuyo contenido
se ratifica el otorgante firmando con los testigos y comparece. De todo lo
cual de conocer a los citados testigos, de un profesion y vecindad con referencia
a mi dicho yo, el infrascripto Consul de España doy fe

Lucas Bruchuga

Francisco Martinez Luis Coscolin
Ante mi
J. Cavanilles



Faint, illegible handwriting in a cursive script, possibly from the 18th or 19th century. The text is written in dark ink on aged, yellowed paper with some foxing and stains. The handwriting is dense and fills most of the page.

Luis Pacheco

Manuel de la Cruz



Manuel de la Cruz

Numero ciento noventa.



REINO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

En la ciudad de la Habana a veintinueve de Julio de mil novecien-
 tos once, ante mi, Don Pedro Caronilles y Peon, Conul de España en esta residen-
 cia, ejerciendo como tal, funciones de Notario en este Conulado y su distrito,
 comparecen, de una parte, Don Juan Portomene Vilar, mayor de edad, ca-
 sado, jornalero, vecino de Suones veintidos en esta ciudad. Y de la otra
 parte Don Antonio Jente Portomene, mayor de edad, casado, jornalero, vecino
 de San Rafael doscientos cincuenta y cinco, tambien de esta ciudad. Mani-
 festan los comparecientes hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin
 que nada se les oponga, y, teniendo a mi juicio la capacidad legal nece-
 saria para este acto, libre y espontaneamente dice Don Juan Portomene Vilar. Primero.-
 Que de los bienes que constituyen las herencias de sus difuntos padres Don Manuel y Doña Ma-
 nuela, los cuales radican en Vilar de Caballos, Ayuntamiento de Fabaada, en la provincia
 de Lugo, corresponden al que habla determinados bienes, y no pudiendo el diciente trasladarse
 a España a tomar posesion de los bienes dejados por los causantes, ha acordado con el otro
 compareciente su cesion, y llevando a efecto la misma, Otorga.- Que cede y transmite
 de una vez y para siempre a favor de Don Antonio Jente Portomene los derechos y acciones
 que tiene y le corresponde en las herencias de sus referidos padres, subrogando al cesiona-
 rio en el mismo lugar, jurelacion y grado, a fin de que promueva, siga y termine los
 juicios testados o intestados que procedan y se adjudique y tome para si en absoluto domi-
 nio y plena propiedad, los bienes que le corresponden, pues el que habla solo respon-
 de de la certeza de los herencias y de que no las tiene cedidas ni afectas a respon-
 sabilidad alguna, como lo jura en la may solemne forma. Tercero.- Procede
 esta cesion por la suma de dos mil quinientas pesetas plata del curso es-

Escritura de cesion
 de derechos y acciones
 por Don Juan
 Portomene a fa-
 vor de Don An-
 tonio Jente.

Se dio primero
 en la fecha de su
 Ayuntamiento.
 Caronilles

paños que el vendedor tiene recibidos antes de este acto, a' in entera satisfaccion
por lo que le otorga la muy eficaz carta de pago. Ante la declaracion que acaba
de exponer, le adverti yo, el Conul, que no cabe reclamacion alguna, aunque de-
mostara no ser cierta la entrega de todo o parte de dicha cantidad. Quanto
Don Antonio Jente Portomene, dice, que acepta a' in favor la presente escritura
para los usos convenientes. Quinto. - Lo otorgantes designan en el lugar en que residen
dichos bienes, donde habran de practicarse todos los actos y diligencias judiciales y
extrajudiciales a que dice dicho esta cosa, sometiendose en consecuencia a los
Jueces y Tribunales del mismo o a un superior gerarquico con renuncia de cual-
quier fuero de domicilio que tengan o puedan tener. Yo, el Conul hice presente
a los comparecientes las renuncias y advertencias legales con arreglo a lo que prescribe
el articulo catorce del Real Decreto de veintinueve de Octubre de mil novecientos uno.
Asi lo dicen y otorgan siendo testigos de conocimiento y a la vez instrumentales
Don Lino Quintero Rodriguez y Don Joaquin Abella Mateo, ambos
mayores de edad, chausfer y empleado, vecinos de esta ciudad, calle Univer-
sidad veintinueve y Obispo veintinueve respectivamente
que me aseguran no tener impedimento alguno legal para ello y este acto
y ser los otorgantes los que se dicen y comparecen. Y entiendo todo de un
derecho a leer por si este documento por un acuerdo procedi a la lectura
integral del mismo en cuyo contenido ratifican los otorgantes por
mando con los testigos y comparecidos.

De todo lo cual, de conocer a los citados tes-
tigos, de su profesion y vecindad con referencia
a un dicho, yo, el infrascripto Conul de España

trescientos treinta y cinco "bes"
do y fe.

Juan Portomene Vila

Antonio Frente Portomene

Lino Quintroy

Agustin Alca



Ante mi
P. Casanilla

1800

Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.



Handwritten mark or signature on the left margin.

Número ciento noventa y uno



REINO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Exposición de
averías de mar

En la ciudad de la Habana a juicio de Agosto de mil novecientos once ante mí, Don Pedro Carouilles y Peon, Consul de España en esta residencia, ejecutado como tal, funciones de Notario en este Consulado y su distrito, comparece: Don Luis Sopena, mayor de edad, Capitán de la marina mercante y del vapor - como español Alfonso XIII de la Compañía Transatlántica de Barcelona, de la que es su conguatario en esta plaza Don Manuel Oladuy. Manifesta el compareciente hallarse en el pleuro goce de sus derechos civiles sin que nada me esulte en contrario, y, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que lito y provisto de todo lo necesario para una buena navegación y con la documentación, correspondencia oficial y papeles, salió con el buque de su mando del puerto de Bilbao a 16^{ta} de los menguadores del diez y seis al diez y siete de Julio próximo pasado con destino a Santander, de cuyo punto zarpó a 4^{ta} de los del veinte al veintuno, para el puerto de Coruña, fondeando en este de la Habana a 22^{da} 30^{ma} de los del treinta y uno al juicio actual. Que durante la navegación hay ocurrido entre otros los acontecimientos que voy a relatarle a continuación a cuyo fin el Capitán compareciente pone de manifiesto los cuadernos de bitácora de su referido buque en el que se conguan los hechos siguientes: Singlatura del veintisiete al veintiocho de Julio. - Se da principio con viento bonancible del NE, recalando mar tendida muy viva del NW, que hace dar algunos balances al buque. En la siguiente guardia rola el viento paulatinamente al N, refrescando y levantando marejada, y prescandando la atmósfera mal cariz. Al amanecer anevia el viento y mar. En la guardia de 8 a 12^{da} con tiempo muy

Se libró copia al
Capitán y los
Jueces que for-
mulo la presente
acta
Carouilles

duro, viento racheado y mareas muy gruesas y arboladas que mantienen
constantemente inundadas las cubiertas y cielo ochubancado con horizontes
focos. La guardia de 12 a 16^h continua el viento fresco del NW con mareas
gruesas. Continua la de 16 a 20^h ventando recio del W. con mareas del mis-
mo y 4^o cuadrante que emborcan con frecuencia por la amura de estribor, a-
regando la cubierta y desfogando algunos chubanos. Al amanecer amansa
el viento y los chubanos, terminando la siembra llamándose el viento
al NE. fresco y recio y mareas gruesas y tendidas del NW y W. En in-
conveniencia y en virtud de lo relatado anteriormente y para que en ningún tiempo
puedan hacerse cargos de las averías que resulten al buque de un modo tan-
to en un caso, aparato y maquinaria como en la carga que conduce, han las partes
necesarias con arreglo a derecho, contra cargadores, aseguradores, receptores y demás
que haya lugar y corresponda, recurriendo al derecho de ampliar esta jurisdicción
y de hacerlo judicialmente en caso de discordia, toda vez que no es responsable de
los daños que hoyan podido originarse en el buque o en la carga rayos, vientos,
por movimiento de agua, derrame de líquidos u otras instancias, así como las
producidas en el caso, maquinaria o arboladura. Así lo dice, siendo testis-
gos instrumentales Don Rafael Vitor Reyes Hernandez y Don Juan Gili
Morcumill, ambos mayores de edad, del comercio y vecinos de esta
ciudad que me aseguran no tener impedimento alguno legal para
ello en este acto. Y enterados todos de su derecho a leer por un acto do-
cumento por un acuerdo procedi a la lectura íntegra del mismo cuyo
contenido se ratifica el Capitán, firmado con los testigos y con-
migo. De todo lo cual, de conocer al Capitán y testigos y de cuanto

treientos treinta y seis "libros"

el presente contiene, yo, el infrascripto Consul de España don Jfe.

L. Lopez Lara

Rafael V. Reyes



Juan Sily

Ante mi

P. C. Casanilla

... de ...
... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...



... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

Trescientos treinta y siete.

Numero ciento noventa y dos.



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Acta de recepción
de mar

En la ciudad de la Habana a dos de Agosto de
 mil novecientos uno, ante mí Don Pedro Cowardes
 y Leon consulado de España en esta residencia, efecundo como
 tal funciones de notario en este Consulado y su distrito.
 Comparece Don Miguel Artido, mayor de edad capitán
 de la marina mercante y del vapor español "Antonio Agüero"
 de la Compañia Transatlantica de Barcelona de la que es su
 comisionario en esta plaza Don Manuel Urdabai. Manifiesta
 hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada me
 conste en contrario y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesa-
 ria para este acto, libre y espontaneamente dice Que el día 17
 proximo de todo lo necesario para una buena navegacion el buque
 de su mano con la documentación, correspondencia pública y
 pasajeros, salió del puerto de Barcelona a 5^{ta} de la singladura del día
 al once de Julio pasado fundeamos en esta de la Habana a 6^{ta} del
 uno al dos del corriente mes, habiendo hecho escalas en Valencia, Huelva,
 Cádiz, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Santa Cruz de las Palmas, San
 Juan de Puerto Rico y Puerto Plata. Que durante la navegacion no ha ocu-
 rrido novedad hasta la salida del ultimo puerto consignandome los
 hechos siguientes. Singladura del treinta de Julio al treinta y uno - En
 la guardia de N. a 8^{ta} - al empezar esta guardia empezó a recalar mar
 gruesa del N. O. aumentando la fuerza del viento hasta ses duro, conti-
 nuos embascos de agua, cielo y horizontes atormentados el buque

Se han dos copias al
 capitán en la fecha
 que formo la
 acta.

Recibido

de violentos banderos y caberabas eubanos con frecuencia grandes ne-
ves; al adular las sentinas de uota que sale el agua merclon
gran cantidad de grasa y vino, continuando toda la singlatura
con tiempo duro y viento de N E. mas gruesa y abundantes rociones,
fructo balanes y caberabas y observanse que los sentinas acuen gran can-
tidad de vino y grasas. La singlatura siguiente o sea del treinta y uno de
Julio al primero de Agosto el cariz del tiempo es aturboso con mar
poco gruesa y fructo banderos amaneciendo con buen tiempo y
depejados vientos variables y mar llana. En su consecuencia y en
virtud de lo relatado anteriormente y para que en ningún tiempo puedan
hacerse cargo de los averias que resulten al buque de su mando tanto en el
casco aforce y moquima como en la carga que conduce, hace los fructo
tas necesarias con arreglo a derecho, contra cargadores, aseguradores,
receptores y demas que haya lugar y corresponden, reservanose el derecho de
ampliar esta protesta y de hacerla judicialmente en caso de discordia, toda vez
que no es responsable de los daños que hayan podido originarse en el buque o
la carga sea esto por movimiento de estiba de maras de liquidos u otros
motivos, así como los producidos en el casco, moquima o cuboladras. Así
poderan ser testigos instrumentales Don Rafael Victor Negro Hernandez, y Don Juan
Pili Monermit, ambos mayores de edad, del comercio y vecinos de esta ciudad
que me aseguraron no tener impedimento alguno legal para serlo en este acto. Y
entendidos todos a su derecho a las pasas este documento por su acuerdo procediolo
vera íntegra del mismo en cuyo contenido se ratifica el capitán, firmante con los testigos
y conmigo. De todo lo cual del conocimiento del Capitán y testigos y de acuerdo

trescientos treinta y siete "bD"

el presente contiene yo el infrascripto Consul de España don Jⁿ

M. Milla.

Rafael V. Reyes

Juan Sili



Ante mi
P. Casanilla

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Numero ciento noventa y tres.



En la ciudad de la Habana a siete de Agosto de mil novecientos once, ante mi, Don Pedro Cavanilles y Peon, Consul de España en esta residencia, ejerciendo como tal, funciones de Notario en este Consulado y en distrito, comparecen los esposos Don Jaime Curruada Carreño, mayor de edad, jornalero, y Doña Carmen Alvarez Ferrnandez, mayor de edad, dedicada a las labores de su sexo, con domicilio los dos en la calle Marina cinco de esta ciudad. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada me conste en contrario, y, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para el acto, libre y espontáneamente dicen: Que confieren poder general, cumplido, todo bastante cuanto es derecho se requiere o fuere necesario a favor de Don Severino Martinez Martinez, mayor de edad, labrador, vecino de Novellouca, en la provincia de Oviedo, para que en nombre y representación de los otorgantes lo que ejercera con las facultades siguientes: Primero. Promover, seguir y terminar los juicios testados o intetados en que tengan interés o derecho, aprobado o impugnado inventarios ovaluos, tasaciones de bienes cuenta jurada de los division, particion y adjudicacion. Segundo. Nombrar peritos, tasadores, contadores, particioneros de bienes y administradores de los mismos. Tercero. Ejercitar el derecho de tanteo, licitar y admitir proposiciones de adjudicacion del todo o parte de los bienes heredables, cobrando o pagando los diferencias de valores que resulten y llevar todos los requisitos del caso. Cuarto. Tener posesion e inventario de todos los bienes, muebles e inmuebles, créditos, derechos y acciones que por los indicados conceptos de herencia les correspondan, inscribiendo los del caso en el Registro de la propiedad respectivo, previa la informacion posesoria y demas expedientes de jurisdiccion voluntaria

Poder general
 de los esposos Don
 Jaime Curruada y
 Carmen Alvarez
 a favor de Don
 Severino Martinez

El libro primero
 copia a los comparecantes en la fecha
 de su otorgamiento
 Cavanilles

que se necesitan hasta obtener la interrupcion. Quinto. - Reclamar, cobrar
y percibir todos y cada una de las contribuciones que por cualquier causa e
les adeuden ahora y en lo futuro y las que debou usar en poder de los
obligados, bien sea por herencia, legado o donacion o bien por otros
conceptos, pudiendo y tomando cuentas de quien corresponden y de dar
las, aprobandolas o impugnandolas, practicando lo que convinieren y co-
tingiendo de lo que percibiere por todos conceptos los recibos, finiquitos
y cancelaciones totales o parciales de las hipotecas y demas garantias
que hubiere. Sexta. - Comprar, vender, permutar, ceder, gravar, hipotecar
o en cualquier forma y por cualquier titulo adquirir, enagenar o gravar
bienes y derechos de todas clases, pudiendo dar o tomar dinero a pre-
stamos y estipular sin limitacion alguna sobre precios, pactos y condiciones
de los contratos que celebre. Septimo. - Transigir credito, deudos y accio-
nes que les correspondan y convenir el precio y condiciones de la transa-
cion antes o despues de deducida reclamacion en juicio. Octavo. -
Administrar, regir y gobernar los bienes que poseen y los que adquieren
y lo sucesivo por todos conceptos o por razon de dichas herencias, renta-
de sus rentas y productos y practicar las demas gestiones de un señor
y entendido administrado. Noveno. - Para que anualmente dichos bienes
por el tiempo, precio y condiciones que estime, devaluar y despoje a los in-
quilinos y colonos cuando lo crea conveniente. Decimo. - Otorgar y firmar
en razon de todo lo expuesto cuantos documentos publicos o privados
sean necesarios. Undécimo. - Acudir a los Jueces y Tribunales
de Justicia practicando cuantas diligencias se opriman; puestas

autos, escrituras, testigos, documentos y demás pruebas, pida devalu-
cios, notificaciones, citaciones, emplazamientos, requerimientos, em-
bargo, desembargo y subastas de bienes del contrario, apelar,
ratificar, rectificar y substituir este poder, revocar substitutos y nom-
brar otros. Qui lo dice y ologran, siendo testigo de conocimiento y
á la vez instrumental Don Marcelino Cerrudo Fernandez y Don
Julian Garcia y Garcia, ambos mayores de edad, del comercio y vecinos de
Merced de Colon numero cuatro y San Lazaro doce y cinco respectiva-
mente en esta ciudad, que me aseguran no tener impedimento al-
guno legal para serlo en este acto y ser los olograntes los que se dicen y
comparecen. Y enterados todo de mi derecho á leer por si este documento por
mi acuerdo procedi á la lectura íntegra del mismo, en cuyo contenido se rati-
fica y los comparecientes firmados con los testigos y conmigo. De todo lo
cual, de conocer á los citados testigos de su profesión y veracidad con referen-
cia á mi dicho yo, el infrascripto Consul de España Don Sr.
Luis Cerrudo Carreras al base

Marcelino Cerrudo

Julian Garcia



Ante mi
P. C. de Anillo

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Numero ciento noventa y cuatro



REINO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

En la ciudad de la Habana a ocho de Agosto de mil novecien-
 tos once, ante mi, Don Pedro Carruilles y Peon, Conde de España y esta re-
 sidente, ejerciendo como tal, funciones de Notario en este Conulado y su dis-
 trito, comparece: Don Miguel Ramis Martorell, mayor de edad, carpintero
 casado, vecino de Buenos Aires, tres barrios del Cerro de esta ciudad. Mani-
 fiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, y que nada me con-
 tra en contrario, y, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este
 acto, libre y espontaneamente dice: Que confiere a su esposa Doña Dolores Cama-
 lo y Santa Eulalia, mayor de edad, dedicada a las labores de su sexo y vecina
 de Barcelona, la licencia marital mas amplia que en derecho se requiere o fuere neces-
 rio para que lo use y ejera con las facultades siguientes: Para que con referencia a los
 bienes y derechos propiedad de la misma ahora o en lo sucesivo otorgue por su parte,
 así como acepte por otorgarse a su favor, toda clase de compras o adquisiciones, ventas,
 permutas, insolutuciones, impositions de reintumbres, daciones a censo, constitucion
 de hipotecas y ejera en general y de un modo amplio todos los derechos que pueden e-
 jercerse en virtud del dominio que sobre dichos bienes le competen. Para que reconoz-
 ca, reciba o acepte toda clase de préstamos, sobre toda clase de créditos, rentas o frutos,
 sea cual fuere su naturaleza y los deudores, liquidando toda clase de cuentas, sin ex-
 ception de ningun género, cancelando las hipotecas constituidas en garantia de dichos cré-
 ditos. Para que retire de cualquier Banco, Sociedad o persona particular u oficial, fir-
 mando los talones y demas documentos correspondientes, toda clase de depositos de valores,
 cantidades u objetos, así como retire cartas certificadas o con valores declarados, pida toda
 clase de cuentas que apruebe o impugne; cobre y perciba todo cuanto por razones de los an-

Licencia marital
otorgada por Don
Miguel Ramis
a su esposa Doña
Dolores Camalo

Delto primera
copia al compare-
ciente en la fecha
de otorgamiento
Carruilles

de dichos contratos o por cualquier causa debiera percibir en dicha esposa. Para que celebre toda clase de transacciones y convenios, acepte toda clase de herencias, interviniedo en el inventario, avaluo, liquidacion, division y adjudicacion de las mismas aceptando las adjudicaciones que se le hicieren, aprobando o impugnando toda clase de operaciones divisorias y en general, le concede la licencia muy amplia para que respecto de los bienes y derechos de su dicha esposa practique sin limitacion alguna todo cuanto pudiera realizar en dicha esposa como si estubiera presente y compareciendo en su persona. Y igualmente autoriza a su dicha esposa para que en su nombre particular y sin la concurrencia del otorgante, dirija requerimientos de toda clase, contra los contrarios y comparezca tanto activa como pasiva conecite ante cualesquiera Jueces Municipales a celebrar actos de conciliacion, con averuacion o sin ella y ante cualesquiera Autoridad o Tribunal a promover, seguir y terminar toda clase de expedientes gubernativos, contencioso-administrativos y de jurisdiccion voluntaria, juicios y sus diferentes clases, asi como cualquier otra actuacion de jurisdiccion contenciosa y causas tanto iniciadas por denuncia como por querrela y en todas ellas practique cuanto sea necesario hasta la ejecucion de la sentencia que en ultima instancia recayere y que pudiere practicar en persona el otorgante que le faculte para designar los apoderados o mandatarios que la representen en aquellos actos o asuntos en que no pueda o no le convenga intervenir personalmente, revocar dichos mandatarios y nombrar otros nuevos. Promete el otorgante tener por firme y valido cuanto hiciera en dicha esposa en uso de la presente licencia marital queriendo que todo cuanto practique en dicha esposa, tenga el mismo valor y eficacia que si lo hubiere sido con la concurrencia personal del otorgante. Asi lo dice y otorga, siendo testigo de

conocimiento y a lo vez instrumentales Don Manuel Planas Gas y Don Emilio Carretero Partegaj, ambos mayores de edad, del comercio y carpintero vecinos de San Leonardo número cuatros, barrio de Jesús del Monte en esta ciudad que me aseguran no tener impedimento alguno legal para ser el otorgante el que se dice y comparece. Y entrados todos de un derecho a leer por sí este documento por su acuerdo procedi a la lectura íntegra del mismo en cuyo contenido ratifica el otorgante, firmados con los testigos y conmigo. De todo lo cual, de conocer a los citados testigos, de su profesión y verindad con referencia a un dicho, yo, el infrascripto Consul de España doy fe. = A la hora de firmar, manifestado el compareciente no saber firmar, por lo que a un ruego el testigo Manuel Planas Gas, en unión del otro y conmigo, de que doy fe = *entélicas - lo hace - vale*

Manuel Planas Gas *Emilio Carretero*



Ante mí
P. Casavilla

[Faint, illegible handwriting in a cursive script, likely a historical document or letter.]

[Handwritten signature or name in cursive script.]



Numero ciento noventa y cinco.

En la ciudad de la Habana a nueve de Agosto de mil novecientos once, ante mi, Don Pedro Cavallier y Peon, Consul de España en esta residencia, ejerciendo como tal, Jueces de Notario en este Consulado y su distrito, comparecen,

De una parte, Don Silvestre Jenuandez Castro, mayor de edad, soltero, jornalero y vecino de Barillozigueto veintinueve, y de la otra parte, Don Macario Paz, un segundo apellido, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Cardinas cincuenta y uno, tambien de esta ciudad.

Manifiestan los comparecientes hallarme en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada me quite en contrario, y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontaneamente dice Don Silvestre Jenuandez:

Primero. Que de los bienes que constituyen las herencias de mis padres Don Andres y Doña Maria Josefa, los cuales radicaron en Moy, parroquia de Sa, ayuntamiento de Doron, provincia de Pontevedra, corresponden al que habla determinados bienes, y no pudiendo el dicho heredero a España a tomar posesion de los mismos dejados por los causantes, ha acordado con el otro compareciente meceros, y llevando a efecto

la misma, Ochoa: Quecede y transmite de una vez y para siempre a favor de Don Macario Paz los derechos y acciones que tiene y le corresponden en las herencias de mis referidos padres, subrogando al cessionario en el mismo lugar, calidad y grado, a fin de que

promueva, siga y termine los juicios litados o ulteriores que procedan y se adjudique y lo me para si en absoluto dominio y pleno propiedad los bienes que le corresponden, pues el que habla solo responde de la certeza de las herencias y de que no las tiene cedidas ni afectas a responsabilidad alguna, como lo jura en la may solemne forma.

Segundo. - Procede esta cesion por la suma de quinientas treinta y cinco pesetas plata del curso español, que el vendedor tiene recibidas ante de este ac-

to.



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Centena de cinco
de docenas y accio
ny por Don Silves
tre Jenuandez a
falso de Don Ma
cario Paz

El libro numero
copio de cesiona
rio en la fecha
fue otorgamen
to.

Cavallier

to, a' su entera satisfaccion por lo que le otorga al comparente la muy eficaz carta de pago. Que la declaracion que acaba de exponer, le advierto yo, el Consul, que no cabe nulacion alguna, aunque demostrara no ser cierta la entrega de todo o parte de dicha cantidad. Tercero. Don Macario Perez, dice, que acepta a' su favor la presentacion para los muy convenientes. Cuarto. Los otorgantes designan el lugar en que radican dichos bienes para todo los actos y diligencias judiciales o extra judiciales que deban practicarse, si dice lugar esta cerion, sometiendose en consecuencia a los Jueces y Tribunales del mismo o a sus superiores por quienes con renuncia de cualquier fuero de domicilio que tengan o puedan tener. Yo, el Consul hizo presente a los comparentes las reservas y advertencias legales con arreglo a lo que previene el articulo catorce del Real Decreto de veintinueve de Octubre de mil novecientos uno. Asi lo dicen y otorgan siendo testigo de comparente y a la vez instrumentales Don Casiano Lorenzo Gomez y Don Francisco Iglesias segundo apellido, ambos mayores de edad, sastres e industriales y vecinos de Alcañalilla cuarenta y Obrajia sesenta y ocho respectivamente en esta ciudad que no alegan ni tienen impedimento alguno legal para serlo en este acto, y ser los otorgantes los que se dicen y comparecen. Y enterados todos de su derecho a leer por el documento por un acuerdo procedi a la lectura integral del mismo cuyo contenido se ratifican los comparentes, firmando con los testigos comparentes. De todo lo cual, de acuerdo a lo citado testigo, de su profesion y vecindad con referencia a un dictamen del insigne Consul de Espana doy fe.



Este mi
 es
 legible

Silvestre Sanchez Macario Perez
 Casiano Lorenzo
 Francisco Iglesias

Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is arranged in several paragraphs across the page.



Vertical handwritten text on the left margin, possibly a signature or a date, written in blue ink. The text is partially obscured by the stamp and is difficult to read.

Numero ciento noventa y seis.



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

En la ciudad de la Habana a nueve de Agosto de mil no-
 sesientos once, ante mi, Don Pedro Cuvallés y Peon, Consul de España en
 esta residencia, ejerciendo como tal, funciones de Notario en este Consulado
 y en dúbido, comparecen Don Teodoro Federico y Luis del Castillo Arechaga
 ambos mayores de edad, del Comercio e Jugueros respectivamente, con
 dominio los dos en la calle Etna dos, de esta Ciudad. Manifiestan los
 comparecientes hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, y
 que no obsta me cante en contrario, y teniendo a mi juicio la capacidad legal
 necesaria para este acto, libre y espontáneamente dicen: Que confieren poder
 especial, tan bastante cuanto en derecho se requiera o fuere necesario a favor
 de un señor padre Don Eduardo del Castillo y Benito, rentista y vecino de
 la Rambla de Cataluña diez y nueve, Barcelona, y de un hermano Don
 Eduardo del Castillo y Arechaga, mayor de edad, rentista y tam-
 bién vecino de Rambla de Prats número ocho, para que conjuntamente o
 separadamente y en nombre y representación de los comparecientes
 puedan retirar del Banco de España, la parte que a cada uno corres-
 ponda del depósito intransmisible número cuarenta y dos mil seisientos
 setenta y tres por pesetas nominales veinte mil en Deuda perpetua del cua-
 tro por ciento interior, constituido a favor de un difunto hermano Don Fran-
 cisco del Castillo y Arechaga. Para que a tal fin, formule y posea en
 ante dicho Establecimiento de crédito la correspondiente instancia con los do-
 cumentos justificativos de que dicho Don Francisco ha fallecido antes de
 llegar a la mayor edad, y haber contraído matrimonio ni de-

Poder especial
 por los hermanos
 Teodoro Federico
 y Luis del Cas-
 tillo Arechaga

Se libro primer
 copia a los compare-
 cientes en la
 fecha de mi ob-
 gamiento.

Cuvallés